

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Periodo de Sesiones 2021 – 2023
Segunda Legislatura Ordinaria 2022 - 2023
Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y
a través de la sala virtual Microsoft TEAMS
Lunes, 13 de marzo de 2023

- Se aprobó, por **MAYORÍA**, la denuncia de oficio contra el congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**; por presunta vulneración a la ética, al encontrarse implicado como parte de una red de espionaje a opositores del ex presidente Pedro Castillo Terrones.
- Se aprobó, por **MAYORÍA**, la denuncia de oficio contra el congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**; por presunta vulneración de ética parlamentaria, al haber ejercido violencia psicológica en agravio de su esposa.
- Se aprobó por **MAYORÍA**, el informe de calificación en el Expediente 0101-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista **JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI**, que recomienda declarar improcedente la denuncia y dispuso su archivo.
- Se aprobó, por **MAYORÍA**, el informe de calificación en el expediente 0102-2022-2023/CEP-CR, en el proceso seguido contra el congresista **ABEL AUGUSTO REYES CAM**; que recomienda declarar improcedente la denuncia y dispuso su archivo.
- Se aprobó, por **MAYORÍA**, el informe final por el Expediente 075-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**; que recomienda declarar infundada la denuncia de oficio y dispuso su archivo.
- Se aprobó, por **MAYORÍA**, según la recomendación segunda del Informe Final del Expediente N.º 075-2022-2023/CEP-CR denunciar de Oficio al congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, por vulneración a la ética parlamentaria; por haber solicitado a su asesora, realizar labores ajenas a la de la función congresal.
- No se votó el informe final en relación a la denuncia de parte, seguida contra el congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**; en el Expediente N.º que recomienda declarar infundada la denuncia y dispone el archivo. Por haberse propuesto una cuestión previa para retorno a la comisión, para su estudio.
- Se aprobó, por **MAYORÍA**, la cuestión previa para que el informe final del Expediente N.º 075-2022-2023/CEP-CR en contra del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, retorne a la comisión, para mayor estudio del equipo técnico.
- Se aprobó, por **MAYORÍA**, el informe final en el Expediente N.º 088-2022-2023/CEP-CR recaído contra el congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, que recomienda declarar infundada la denuncia y dispuso su archivo.

En la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República; y desde la plataforma Microsoft el lunes 13 de marzo de 2023, siendo las 17h 13 min; verificado que se contaba con el quórum reglamentario, la congresista PAREDES FONSECA, Karol Ivett, presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, dio inicio a la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, con la asistencia de los señores congresistas Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alegría García, Arturo; Barbarán Reyes, Rosangella Andrea; Cerrón Rojas, Waldemar José; Cruz Mamani, Flavio; Luque Ibarra, Ruth; Padilla Romero, Javier Rommel; Saavedra Casternoqué, Hitler; Torres Salinas, Rosío; Varas Meléndez, Elías Marcial y Zea Choquechambi, Oscar, con las licencias de los señores congresistas Luis Angel Aragón Carreño, Magaly Ruiz Rodríguez y Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

1. APROBACIÓN DE ACTA

Siendo las 17H 17min se consigna la asistencia del congresista Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando.

La PRESIDENTA sometió a consideración de los miembros de la Comisión el acta correspondiente a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria, del 6 de febrero de 2023; que fue aprobada, por unanimidad; con 13 votos a favor; de los señores congresistas Agüero Gutiérrez, Alegría García, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Cerrón Rojas, Cruz Mamani, Luque Ibarra, Padilla Romero, Saavedra Casternoqué, Torres Salinas, Varas Meléndez, Zea Choquechambi y Paredes Fonseca.

2. DESPACHO

La congresista PRESIDENTA, comunicó que, a través de los correos institucionales, se había enviado el reporte de los documentos recibidos y remitidos correspondiente a periodo comprendido entre del 3 de febrero al 9 de marzo de 2023. Añadiendo que, de ser necesario, podrían se solicitarlos a través de la secretaria técnica.

3. INFORMES

La congresista PRESIDENTA, informó que habían ingresado a la comisión las siguientes denuncias:

Contra la congresista Margot Palacios Huamán, contra los congresistas Flavio Cruz Mamani, Rosangella Barbarán Reyes, Segundo Quiroz Barboza, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, contra la congresista Magaly Ruiz Rodríguez; contra el congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Expediente 109, que se está acumulando a los Expedientes 103 y 105, contra el congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, que ha generado el Expediente 110; y contra la congresista Heidy Juárez Calle.

Asimismo, agregó que, de conformidad con el artículo 26 numeral 26.1 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se había procedido a informar, a los congresistas denunciados, que se ha dado inicio a la etapa de indagación preliminar.

4. PEDIDOS

No hubo pedidos.

5. ORDEN DEL DÍA

DENUNCIAS DE OFICIO

5.1. **Denuncia de oficio contra el congresista LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY, por presunta vulneración a la ética parlamentaria al encontrarse implicado como parte de una red de espionaje a opositores del ex presidente Pedro Castillo Terrones.**

La congresista PRESIDENTA informó que, el martes 7 de marzo de 2023, en el distrito de La Molina, miembros del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú - PNP, habían detenido preliminarmente al ciudadano Jorge Hernández Fernández, conocido como “El Español”; quien era considerado mano derecha del expresidente de la República, Pedro Castillo Terrones; con quien realizaba acciones de espionaje, a personas ajenas al régimen del exmandatario.

También, agregó que se tenía información de un colaborador; quien había señalado que el señor congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, había apoyado en las gestiones de dicho ciudadano y que, incluso, había viajado a Panamá, junto con un exoficial de la Marina de Guerra del Perú, para evaluar la adquisición de equipos de espionaje; además de haber proporcionado el teléfono de una de sus colegas de bancada; para que interceptaran sus comunicaciones telefónicas y proporcionaran información de la Comisión de Inteligencia; de la que tenía la condición de secretario; hecho que había provocado que la bancada de Fuerza Popular, lo separara de dicho grupo parlamentario.

En dicho contexto, la congresista PRESIDENTA indicó que los hechos estarían inmersos en la vulneración del artículo 1, 2 y literal a) del artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria; y los literales a), c), d), e), g), h) del artículo 3; numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4; literales a), b), d) del artículo 5; literales b), c), f) del artículo 6 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Por ello, la congresista PRESIDENTA proponía se hiciera una denuncia de oficio, solicitó a los congresistas que deseen realizar intervenciones hacerlo a través de la presidencia. Siendo que no hubo intervenciones, se pasó a la votación y se aprobó, por MAYORÍA, denunciar de oficio al congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay. Con 9 votos a favor; de los señores congresistas Alegría García (FP), Barbarán Reyes (FP), Bazán Calderón (AVP), Cerrón Rojas (PL), Padilla Romero (RP), Saavedra Casternoqué (SP), Torres Salinas (APP), Varas Meléndez (PB) y Paredes Fonseca (APP). Con tres abstenciones; de los señores congresistas Agüero Gutiérrez (PL), Cruz Mamani (PL) y Zea Choquechambi (PP).

5.2. **Denuncia de oficio contra el congresista EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS, porque habría ejercido violencia psicológica en agravio de su esposa, habiendo presuntamente, con ello, vulnerado la ética parlamentaria.**

La congresista PRESIDENTA señaló que se había difundido información relacionada con la actuación de presunta violación psicológica, realizada por el parlamentario Eduardo Enrique Castillo Rivas, contra la persona de su esposa; quien había referido haber sido maltratada en el interior de su vivienda y que, además, existen WathsApp, en los que se evidenciaría dicho maltrato.

Que, también, se tenía información respecto a que el Segundo Juzgado de Familia Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Sullana habría otorgado medidas de protección, ante los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; en su modalidad de violencia psicológica y económica; disponiéndose medidas; entre las que figuraban la de

prohibición del ingreso del señor parlamentario al domicilio de la agraviada y prohibiéndose acciones que implicaran amenazas, acoso o proferir insultos y palabras soeces.

Asimismo, que se había decretado el impedimento de acercarse a la agraviada; ya sea en el centro de trabajo o cualquier lugar en el que se encontrara; a un radio de 100 metros.

Ante ello, la presidenta propone denunciar de oficio al parlamentario Eduardo Enrique Castillo Rivas por la presunta vulneración a la ética parlamentaria de los artículos 2; literal a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria; y literales e), f), g) y j) del artículo 3; numerales 4. 1 y 4.4 del artículo 4; literal a) del artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

La presidenta, indicó a los señores congresistas que deseen hacer uso de la palabra hacerlo a través de la presidencia.

El señor congresista **ALEGRÍA GARCÍA (FP)** tomó el uso de la palabra y dijo que había escuchado los descargos hechos por el congresista denunciado, ante la bancada que se debía tomar en consideración ciertos detalles. Asimismo, expresó que le llamaba la atención que se propusiera abrir investigación a lo que todavía estaba en un proceso de investigación.

Por otro lado, añadió que, en el proceso de conciliación seguido, se había llegado a buenos términos y que el señor congresista no había incumplido, en ningún momento, con ninguno de los roles que, como padre, asumía; manteniendo los costos y gastos que devenían del proceso de conciliación y conversaciones con su expareja.

Añadió que el proceso había sido tergiversado o distorsión de la realidad; porque consideraba que era una discusión entre dos personas que habían mantenido una relación; por lo que, abrir una investigación, sin mayores argumentos, no era lo adecuado.

La señora congresista **BARBARÁN REYES (FP)**, hizo uso de la palabra para opinar que si bien se debía dar las garantías a la persona que denunciaba; sin que significara determinar una culpabilidad; porque, eran las investigaciones las que debían aclarar los hechos y aplicar la sanción, de ser el caso.

También, dijo que la Comisión de Ética evaluaba y determinaba lo que corresponde a la sanción sobre faltas en el ejercicio del cargo.

Por otro lado, se refirió a lo que pudiera concernir para el caso, ante los descargos presentados por el propio congresista denunciado y considerar que un divorcio es doloroso para cualquiera de las partes; más cuando había niños de por medio.

Asimismo, dijo que no estaba de acuerdo con abrir una investigación y que no era posible que funcionarios o instituciones estuvieran delegando a la Comisión de Ética Parlamentaria, sin tener fundamentos.

Ante la participación de la congresista; la señora PRESIDENTA, dijo que la Comisión de Ética Parlamentaria con el equipo técnico no tomaba decisiones sin fundamentos y que el tema no implicaba una sanción; que el estadio correspondía a la propuesta de iniciar la denuncia de oficio, para lo cual se respetaba el debido proceso y, con ello, como era el caso, informar al pleno de la comisión; de acuerdo al reglamento.

No habiendo más intervenciones, la señora PRESIDENTA, indicó se procediera con la votación nominal; aprobándose la denuncia de oficio al congresista Eduardo Castillo Rivas, por **MAYORÍA**, con 9 votos a favor, de los señores congresistas Agüero Gutiérrez (PL), Bazán Calderón (AVP), Cerrón Rojas (PL), Cruz Mamani (PL), Luque Ibarra (CD-JPP), Padilla Romero (RP), Saavedra Casternoqué (SP), Varas Meléndez (PB) y Paredes Fonseca. Con dos votos en contra; de los señores congresistas Alegría García (FP) y

Barbarán Reyes (FP). Con 2 abstenciones, de los señores congresistas Torres Salinas (APP) y Zea Choquechambi (PP).

AUDIENCIAS

5.3. Expediente N.º 091-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista HÉCTOR VENTURA ÁNGEL.

La congresista PRESIDENTA, señaló que se iba a continuar con la audiencia en el expediente N.º 091-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Héctor Ventura Ángel, informó que se había reiterado la citación a la señora Silvia Iginia Miranda Flores; la cambista que habría presenciado los hechos imputados al congresista denunciado; quien se había negado a recibir la citación; hecho que se tomaría en consideración al emitir el informe final.

Luego, invitó al señor Jorge Luis Pizarro Mamani, a fin de que prestara declaración testimonial, sobre los hechos materia de la investigación y sobre los hechos ocurridos el día 17 de noviembre de 2022; en la intersección de la avenida Abancay con el jirón Junín; cuando prestaba servicios de seguridad al señor congresista Héctor Ventura Ángel.

Posteriormente, el declarante prestó el juramento de ley correspondiente y, se identificó, indicando como número de su Documento Nacional de Identidad -DNI el 41449028; y el domicilio en el jirón Las Perdices, Manzana C, Lote 3, Urbanización Rodrigo Franco, en Santiago de Surco. También, indicó que se desempeñaba en la Dirección de Seguridad del Estado, en seguridad para los señores congresistas y destacado a la seguridad del señor congresista denunciado.

El declarante narró que siendo que el señor congresista tenía una reunión en el Ministerio de Vivienda y Construcción; aproximadamente, las 13:00 h, transitaban, en auto, por el jirón Junín, para tomar la avenida Abancay, donde existe un semáforo que se encontraba en verde y con el contador de segundos que indicaba que faltaban 26 segundos para poder continuar el recorrido y, también que, dicho lugar de tránsito, estaba cerrado con una reja.

Continuó relatando que, ante lo dicho, el señor congresista optó por bajar el cristal del auto para pedir que le abrieran el paso, identificándose. Que, ante el pedido y con una actitud parsimoniosa e indiferente, una persona, vestida de civil, se fue acercando a la reja. Que, ante ese hecho, el parlamentario optó por descender del vehículo, para decir “estamos en guerra, ¿por qué no me abre la reja? Que, observando que la actitud de quien debía abrir la reja se volvía agresiva, optó por acercarse para pedirle que se calmara. Finalmente, indico que siguieron su trayecto, esperando que el semáforo cambiara, nuevamente, a verde.

Terminada la declaración del señor testigo, la presidenta hizo la invitación a los señores congresistas a hacer preguntas de estimarlo, ante ello el señor congresista **ALEGRÍA GARCÍA** (FP), preguntó al declarante si es que, en algún momento, durante los hechos que acaba de narrar, pudo ver una actitud agresiva o violenta de parte del señor congresista Ventura Ángel. También, preguntó si durante el ejercicio de la actividad que mantenía con el parlamentario denunciado, habría notado alguna actitud de esa naturaleza.

El señor Pizarro Mamani respondió que no había observado dichas actitudes y que, por el contrario, el señor congresista Ventura Ángel, siempre, había sido amable.

Posteriormente y con la anuencia de la congresista PRESIDENTA, la señora congresista **LUQUE IBARRA** (CD-JPP) preguntó al declarante sobre el tiempo que trabajaba en Seguridad del Estado, en la función en la que se desempeñaba y si durante ese tiempo habría conocido algún caso en que el personal policial o de seguridad hubiera acusado falsamente a un congresista.

El señor Pizarro Mamani informó que desde el año 2018 y que, desde entonces, nunca había conocido un caso de acusación de la naturaleza de los hechos materia del caso.

Por otra parte, la congresista PRESIDENTA, anunció que se le daría la palabra al abogado del denunciante, señor Thierry Stefano Miranda Champac.

El señor congresista **ALEGRÍA GARCÍA** (FP) se refirió a que quienes tenían el derecho a consulta o a un interrogatorio; eran los parlamentarios y, en ese contexto pidió se le aclarara respecto a las consultas de los abogados de otras personas. Siendo, además que no se estaba en una sede jurisdiccional de la Fiscalía; sino, ante una comisión que se estaba juzgando las acciones del comportamiento de los parlamentarios.

La congresista PRESIDENTA solicitó a la secretaria técnica que informara sobre el tema; la secretaria técnica, señaló que, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa que tienen las personas, siendo que, incluso, la denuncia es denuncia de parte presentada por el señor policía, no podía restringir el derecho de hacer algunas preguntas, al abogado. El congresista **ALEGRÍA GARCÍA** (FP), señaló que, consideraba los abogados estaban para tutelar los derechos constitucionales, civiles o penales, que pudieran verse vulnerados durante el interrogatorio y que creía que, para el momento, no habían sido vulnerados; por lo que opinaba que no era conveniente ceder el uso de la palabra al abogado; sino más bien, ceñirse estrictamente a lo procedimental, siendo que se estaba ante la comisión.

Luego, la congresista PRESIDENTA, dio lectura del artículo 31 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria “Derechos y obligaciones de las partes; tanto de los denunciantes, como de los denunciados: *“El denunciante está obligado a brindar la más amplia colaboración para la investigación y a presentarse ante la comisión las veces que esta lo requiera, aportando los elementos probatorios que obren en su poder”*. Luego, dijo que no se estaba haciendo nada que no fuera o que no estuviera dentro del Reglamento; que no estuviera o no fuera parte, del debido proceso.

Acto seguido, la congresista PRESIDENTA, le dio el uso de la palabra al abogado, señor Miranda Champac; quien se identificó con su nombre, con identificación del Colegio de Abogados del Callao 10892 y representando al señor Santos Michael Ramírez Cabanillas, suboficial de primera de la PNP.

Acto seguido, pasó a preguntar al testigo ¿cuántos años de servicio tenía y el grado que ostenta y si tenía conocimiento del régimen disciplinario de la PNP 30714; relacionado con la subordinación dentro del mando.

En cuanto a la primera pregunta, el testigo respondió que contaba con 18 años de servicio y que ostentaba el grado de Técnico de Tercera, de la PNP. En cuanto a la segunda pregunta.

La congresista PRESIDENTA pidió que el abogado explicara qué tenía que ver esta con el tema específico que se trataba y el aludido respondió que, en la PNP, al ser una institución jerarquizada, se mandaba a través de grados; con lo cual, un suboficial de primera no podía no respetar a un técnico que fuera más antiguo; por lo que pedía que el testigo respondiera a la segunda pregunta sobre el régimen disciplinario.

Acto seguido, la congresista PRESIDENTA indicó que las consultas debían ser sobre el tema tratado; es decir, si hubo o no agresión por parte del congresista denunciado. Con lo cual el abogado explicó que el testigo, al ser técnico de tercera, ante un grado de subordinación y agresión, sobre todo, custodiando a un parlamentario, debió formular *in situ* o en el momento, un parte por insubordinación.

La congresista PRESIDENTA le indicó al abogado que, para el caso, el suboficial no había indicado ningún tema de insubordinación; a lo que el abogado dijo que, siendo que el testigo había manifestado que existió una persona agresiva vestida de civil, que tenía una

actitud parsimonia para abrir una reja y que había existido un contacto necesitaba información para poder llegar, posteriormente, a los alegatos finales de su cliente.

Ante lo dicho, el señor congresista **ALEGRÍA GARCÍA** (FP) opinó que no era la jurisdicción; que el abogado se encontraba ante una jurisdicción política. Agregó que habiendo prestado juramento el testigo y se estaba sugiriendo, en condicionamiento, si existe o no subordinación. Que no se podía especular; porque, se estaba tocando un tema político, contra un congresista y que los parlamentarios habían hecho las preguntas respectivas, de manera explícita y directa.

Posteriormente, la congresista PRESIDENTA indicó que se debía tener claridad ante el juramento prestado y tener en cuenta que no es solamente el valor de la palabra; sino, también, lo que pudiera ir construyéndose como parte de la investigación; con lo cual la participación de los parlamentarios y de los testigos vertía versiones, de acuerdo con el caso. Agregó, que se trataba de un trabajo transparente, a través del camino correspondiente. Dicho ello, pidió al abogado que fuera puntual.

Así pues, el abogado indicó estar muy concreto en el estadio en el que se hallaba y que sabía que se encontraba en una Comisión de Ética Parlamentaria, basada en una dogmática del derecho disciplinario y concatenado; por lo que reiteró la pregunta, respecto a que si el testigo había formulado alguna documentación respecto al incidente.

El suboficial Pizarro Mamani indicó que se ratificaba en lo dicho en el Poder Judicial.

Dada por concluida la participación del abogado, la congresista PRESIDENTA cedió el uso de la palabra al siguiente testigo, el suboficial Javier Arquinigo Torres, a fin de que prestara declaración testimonial, sobre los hechos ocurridos el 17 de noviembre de 2022, en la intersección de la avenida Abancay y el jirón Puno, cuando prestaba servicios de seguridad al señor congresista denunciado y teniendo en cuenta que el señor suboficial de primera Santos Michel Ramírez Cabanillas había señalado que el congresista Ventura Alegría lo había agredido física y verbalmente. El señor Arquinigo Torres, luego de prestar juramento se identificó con su nombre, indicando que el número del DNI era el 09474587, su dirección el pasaje Angamos 112, de la urbanización La Calichera, en el distrito de Comas; agregó que laboraba en la Dirección de Seguridad del Estado, en el Departamento de Seguridad de Congresistas, a signado a la seguridad del señor congresista Ventura Ángel, desde el 26 de julio de 2021.

El señor Arquinigo Torres narró que el día del evento, aproximadamente a las 13:00 h, el señor congresista le pidió que condujera el auto; porque, se encontraba algo delicado de salud y que normalmente era el propio señor congresista quien conducía. Agregó que, normalmente, en su condición por la que estaba asignado, prohibía que condujera.

Luego, dijo que en la parte delantera del auto iba conduciendo e iba con el propio congresista denunciado; que, en la parte posterior, se encontraba el técnico Pizarro Mamani, con dos señoritas secretarias; rumbo al Ministerio de Vivienda y Construcción. Que, al llegar a la intersección del jirón Junín con la avenida Abancay, donde se había armado una reja. Siendo que el semáforo, en verde, tenía el contador de segundos en 26, tocó el claxon para que el personal encargado de abrir las rejas procediera a darles paso. En tal circunstancia, viendo que no procedía con darles paso, dijo que el señor congresista Ventura Alegría, bajó la luna para identificarse y para pedir que abrieran la reja; mientras el contador de segundos seguía bajando para el paso en verde.

Así pues, siendo que no se procedía con el paso, el parlamentario procedió a bajar de vehículo y para pedirle explicación al encargado, respecto a la parsimonia; luego, bajaron las dos secretarias y el técnico Pizarro Mamani; mientras el encargado de abrir la reja “*pechaba*” al parlamentario, diciendo “*está bien pe, señor congresista ¿cuál es el problema?*” Fue entonces cuando el técnico Pizarro Mamani le dijo al encargado “*oye ¡qué*

te pasa!” También, las señoritas le indican al congresista Ventura Alegría que el semáforo ya estaba en rojo.

Finalmente, narró que, ya en tránsito, al pasar cerca al suboficial encargado de retirar la reja, escuchó que este tuvo la insolencia de decir una grosería al señor congresista Ventura Alegría; quien ni se inmutó al escuchar y se prosiguió con el viaje.

Posteriormente, ante la pregunta de la congresista PRESIDENTA al señor Arquinigo Torres si había observado que el señor congresista Ventura Ángel, habría agredido al policía vestido de civil; si le habría dado una patada o lo habría empujado; si lo vio o simplemente no lo habría hecho; este respondió que no, que en todo momento había estado observando lo sucedido y que, simplemente, no observó nada de agresión por parte del parlamentario.

Dando por terminado el testimonio, la congresista PRESIDENTA invitó al testigo de parte, ofrecido por el señor congresista Héctor Ventura Alegría, señor Danny Jesús Humpire Molina; quien había presentado un peritaje respecto a las imágenes de las cámaras de seguridad de las intersecciones de la avenida Abancay con el jirón Junín. Después de prestar juramento, dio su nombre y dijo el número de su DNI 42702491, su registro de colegiatura 112 y registro nacional de especialidad 003, agregando que su domicilio era Paseo de la República 111, tercer piso; doctor en criminalística y antropólogo físico forense.

Con la anuencia de la congresista PRESIDENTA, se proyectó un programa de presentación en la versión de Microsoft PowerPoint y fue narrando que, a pedido del señor congresista Ventura Alegría, realizó un trabajo de identificación, basado en unas cámaras de video con tomas desde varios ángulos y que fueron proporcionadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; que habían sido sometidos a un proceso de análisis digital, basado a principio de la criminalística; poniéndole el código Hash, para ver que no hubiera habido alguna alteración o edición de dicho material. Demostrándose que era una fuente fidedigna. Agregó que se le había proporcionado documentos; como certificado de la denuncia de la persona que refiere haber sido agredida y fotografías relacionadas al tema; con el fin de poder observar y establecer si la persona cojeaba antes y después de los hechos. También, establecer si se había producido alguna agresión; para poder demostrar si esta presentaba alguna lesión previa a lo sucedido.

Con ello, el perito indicó que la persona objeto de la pericia, a quien se le veía con una gorra, tiene una particularidad somatológica única, de un tipo ontogénico, que lo hace caminar cojeando; como se puede ver basados en el principio de la certeza y basado en el principio de intercambio. Asimismo, dijo que el producto de la cojera es un forúnculo ubicado en el tercio distal de la pierna derecha; que tiene un proceso infeccioso, que, en una o dos horas, de un día, no va a lesionarlo de esa manera. Agregó que la persona ya cojeaba anteriormente y que era producto de una lesión; con antecedente clínico, corroborado por un familiar que manifestó que el señor tenía celulitis. Un forúnculo, no una lesión.

Añadió que una fotografía tomada por la propia persona, se ve claramente la lesión y que esta, lógicamente, se encontraba en carpeta no judicial.

Por otro lado, dijo que se concluye, claramente, que nunca hubo ninguna agresión, ningún golpe. Que quedaba demostrado, científicamente, con los criterios de los principios de la criminalística y principios biológicos ontogénicos, de la ciencia antropológica física forense, que la persona cojeaba y ya presentaba ante sí, un forúnculo. Por lo tanto, quedaba demostrado que no hubo esa agresión, basado a los videos que están debidamente con su código Hash, sin edición y sin editar.

Luego, la congresista PRESIDENTA cedió el uso de la palabra al abogado defensor, señor Miranda Champac; quien preguntó al perito, si a la conclusión que él había llegado, la había

realizado con fotografías que se encontraban en carpeta fiscal, con respecto a la cadena custodia, o con imágenes que se encontraban en las redes sociales.

Finalmente, el señor Humpire Molina, respondió que, efectivamente, toda esta evidencia era con videos originales, al ser originales, que, al ser fidedigno, a tener un código hash, no se rompía ninguna cadena custodia y de ninguna manera extraídas de las redes sociales, como sugería el abogado defensor.

Luego, la congresista PRESIDENTA cedió el uso de la palabra al abogado defensor, a pedido del propio señor Santos Ramírez Cabanillas.

El señor Miranda Champac inició su alegato indicando solicitando proyectar unas diapositivas; explicando que uno de los bienes jurídicos de la comisión resultaba ser la imagen institucional del congreso de la República y cómo percibía la población una situación como la de en cuestión y que se estaba debatiendo si existió, o no, un hecho y no la gradualidad de la medida; si fue una infracción o un delito. También si se estaba por investigar y determinar si hubo, o no, una agresión; por cuanto se estaba debatiendo la gradualidad de la medida y determinar si existió una agresión.

El señor abogado solicitó se le permitiera proyectar unas diapositivas, sobre hechos que ayudaría a la adjudicación de la presidencia y a los representantes de la comisión. En ese sentido, continuó explicando que en la declaración del señor congresista Ventura Ángel, había expuesto ante el pleno de la comisión que su cliente era una persona mentirosa, incoherente; que había realizado una denuncia en su contra, porque había manifestado que estar uniformado. Luego, indicó que el hecho nació con la denuncia que su cliente presentara el 17 de noviembre de 2022, ante la comisaría de San Andrés, a las 13:40 h; la misma que fue registrada a las 14:11 h; en la que se observa, textualmente, en la sexta línea, *“En la actualidad se encuentra laborando en el batallón de asalto y, el día de la fecha, se encontraba de servicio policial, en el horario de 08:00 h a 20:00 h; en las instalaciones del Congreso de la República, en las intersecciones del jirón Junín con la avenida Abancay; cubriendo el servicio en traje de civil”*.

Entonces, prosiguió indicando que, su cliente mentía o hacemos ver ante la comisión, que estamos inventando un hecho político, contra un congresista; o se estaba rechazando el comportamiento atípico de un parlamentario; que debe ser una persona honesta y honorable, ante los ojos de la ciudadanía; como se estaba investigando y no un hecho político.

Por otro lado, indicó que traía la copia de la ocurrencia policial; para demostrar que su cliente nunca había mentido; que siempre dijo que estaba vestido de civil. Que su cliente se había dirigido a la comisaría, acompañado por parte de la testigo que se sabía por el poder político y económico, lo que había pasado...

La congresista PRESIDENTA indicó al abogado que se centrara en los alegatos finales y luego, cedió el uso de la palabra al señor congresista **ALEGRÍA GARCÍA** (FP); quien expresó que no se debía permitir que se faltara el respeto a los congresistas, ni a la institución; porque, *“creer que el poder político puede”*; cambiar o variar la versión de una persona era caer muy bajo y pidió que el abogado no se expresara así; menos en un lugar donde se encontraba.

La congresista PRESIDENTA permitió que el abogado defensor retomara la exposición; quien pidió disculpas ante lo que pudo haber sido una agresión; pero, que lo que trataba era convocar a la reflexión del estado de conciencia; que, así como *“nos indignamos cuando un abogado se exprese así”*; se debería indignar ante un hecho que se encuentra investigando. Añadió que su objetivo era llegar a la disposición fiscal; porque, el congresista Ventura Ángel, había expresado en su declaración, que era mentira lo que el

señor Ramírez Cabanillas decía; porque tenía conocimiento de la investigación fiscal. Agregó *“Falso, señora presidenta”*.

También se refirió en la disposición fiscal, de fecha 25 de noviembre de 2022, su cliente no lo consideraban agraviado; con lo cual solamente era un testigo y, por ello, de acuerdo con el Código Procesal Penal, no podía participar en las declaraciones del testigo, ni de nadie; porque no había sido considerado agraviado. Dijo, también, *“Y, es por eso que no tenemos ni conocimiento del resultado de estas investigaciones”*

Por otro lado, dijo que había pedido acceso a información pública; porque, nunca lo habían notificado; con lo cual cómo podía la Fiscalía pretender que se estableciera un hecho; si no corrían traslado.

También, dijo que dejaba la disposición Fiscal; que indicaba iniciar diligencias preliminares contra el congresista Héctor Jesús Ventura Ángel; por presunta comisión del delito, contra la administración pública; violencia, contra la autoridad, para impedir el ejercicio de sus funciones.

La congresista PRESIDENTA indicó al abogado que ese trabajo tenía que realizarlo ante el ente rector que hacía la investigación y que se centrara directamente y que sus alegatos tenían que ser sobre el tema y que, sí, se estaba haciendo un trabajo de investigación. En lo dicho, el abogado defensor pidió que por el principio de transparencia de un hecho que se estaba demostrando en sus alegatos finales, no estaba faltando el respeto a nadie. Que estaba ejerciendo el derecho a la defensa, siendo objetivo y citando la disposición fiscal; respecto a las palabras del congresista denunciado, relacionado a lo dicho por el parlamentario denunciado, que su cliente era un mentiroso.

Reiteró que la disposición fiscal no consideraba a su cliente como agraviado; sino, como testigo y que en ese contexto en la condición de agraviado no se podía participar en ninguna declaración del testigo.

Recordó que, el día de la declaración de su cliente, hubo un golpe de Estado y no pudo estar presente en la declaración y ello dio a entender que se frustraba la declaración de la testigo Silvia Higinia. Y, cuando fuimos, la señora increpó a su cliente diciendo *“¿por qué me has puesto en este problema? Luego, dijo “y la pregunta que nos haríamos todos sería ¿cómo su cliente se averiguó el nombre completo de la señora, para consignarla en la denuncia policial?”*

Posteriormente, mostró un certificado médico legal 59103, entregado por el perito de parte; donde la criminología y la antropología demostraba que su cliente sufría o caminaba, en la situación de tijera. Asimismo, el informe médico de la historia clínica de la Policía Nacional del Perú, del Complejo Hospitalario Luis Sáenz, de fecha 23 de junio de 2022, que, textualmente, indica: *“herida escoriativa triangular de 0.5 por 0.6 con tumefacción circundante en cara anteromedial de tobillo derecho; “ocasionado por agente contundente duro”. Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, por las lesiones descritas”*

Agregó que la forma de caminar de su cliente era habitual y que, de tratarse de una enfermedad; celulitis u otra, tendría que ser de data antigua y ello no estaba considerado en las conclusiones; en las que se señala como lesión traumática reciente; dando de 2 a 7 días de incapacidad. Agregó que sí era la lesión originada por el congresista de la República denunciado y que el hecho fue denunciado en el mismo momento.

Con la anuencia de la congresista PRESIDENTA, proyectó un video, no editado; en donde según su propio relato señaló que se apreciaba la reja, el semáforo en rojo; su cliente, con gorra, quien cierra la reja e indica que se aprecia quien baja del auto a gritar y levantar la mano; se visualiza cómo baja el chofer, el seguridad y una trabajadora. Así mismo, narra de cómo su cliente salta, y es empujado. ¿También, pregunta textualmente “eso ha

inventado mi cliente? ¿solo se empujó? Por otro lado, opinó que no se debería discutir en el momento si existió una agresión; sino, debería discutirse la gradualidad y progresión de una sanción a imponer.

Añadió que su cliente, en 13 años de servicio y 11 instalaciones en el Congreso de la República, nunca había tenido problemas, ni con sus superiores, ni con ninguna autoridad; que, no era posible que, si se quería resaltar la imagen institucional del parlamento, se permitiera conductas atípicas, de la naturaleza del debate.

Por otro lado, se preguntó sobre la coherencia y verosimilitud de las declaraciones de dos policías que prestaban servicio de seguridad al parlamentario denunciado y el de una trabajadora del despacho congresal; de la seriedad del perito de parte que había extraído fotografías que no se encuentran en la cadena de custodia, ni en el expediente de la carpeta fiscal y, mucho menos con cadena de custodia.

De modo similar, opinó que, como constaba en el acta de visualización, sí, existió una persona que empujó a su cliente, ocasionando una lesión, como lo dice su cliente y el médico legista.

Asimismo, dijo que no pretendía una penalización del hecho; sino invocar a que se demuestre que, a la PNP, se le respeta; a todos sus integrantes. Se preguntó sobre las consecuencias que pudiera traer a su cliente, si no se demostrara de una falacia; porque, hasta podría ser pasado a retiro. Añadió que, como abogado defensor, por más de 10 años de servicio, le indignaba escuchar a dos efectivos policiales, juramentar y traicionar la imagen institucional. Que afrontaba a la justicia; porque creía en ella.

La congresista PRESIDENTA dijo que no permitiría, por más representante de la PNP, insultar a nadie y expresar calificativos llamó a la cordura y al respeto.

Ante lo expresado por la congresista PRESIDENTA, el señor Miranda Champac retiró las palabras ofensivas; también, dijo que la dogmática y el reproche disciplinario debiera existir en cualquier Comisión de Ética y, por ello, exponía que sí había existido el hecho de que el señor Ramírez Cabanillas, había sido agredido por el congresista de la República; demostrado con el médico legista y con el vídeo, donde se apreciaba que el seguridad que iba en la parte trasera del auto, había bajado y que quien jalaba al parlamentario, era su trabajadora; porque, parecía un peleador, peleándose con su cliente indefenso.

El abogado defensor, continuó expresando que en el acta de visualización se consideraba la frase *“Si eso es una guerra, lo invito a visitar tantos fallecidos que tenemos en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – Vraem”*.

Nuevamente, la congresista PRESIDENTA pidió al abogado defensor que se centrara en el tema y que, de manera contraria, cortaría su intervención. Que lo expresado no tenía que ver con el tema y que el pleno de la comisión mostraba respeto por las vidas ajenas y por el país. A lo que el abogado defensor insistió, indicando que cuando se hacían exposiciones, se usaban analogías; que, aunque creía haber sido respetuoso, retiraría las palabras consideradas como ofensivas.

Finalmente, dijo que la presidencia y los integrantes de la comisión debían responder sobre si existió o no, un hecho atípico, que fracturó el bien jurídico de la Comisión de Ética Parlamentaria y, por tanto, del Congreso de la República; exigiendo que se realizara las sanciones correspondientes, que sirvan de ejemplo, para que nadie vuelva a lastimar a un funcionario público, siendo policía en ejercicio de su función.

La congresista PRESIDENTA cedió el uso de la palabra al señor congresista VENTURA ÁNGEL, para que presentara sus alegatos finales.

El señor congresista **VENTURA ÁNGEL** agradeció el uso de la palabra, indicando que le hubiera gustado que los denunciantes hubieran permanecido en la sala; porque, iba a fundamentar sus alegatos de defensa. Agregó que todos debieran saber la verdad y cómo es que había abogados que dejaban mucho que desear que solo adjetivaban y no a acreditar, con fundamentos de hecho, y derecho, la supuesta agresión vertida por su persona, hacia un efectivo policial; que, tampoco, conocía los hechos; con lo que denigraba la función de un correcto abogado.

Por otro lado, dijo que eran hechos administrativos y objetivos, lo vinculado con el certificado médico, la denuncia presentada ante la comisaría de San Andrés eran hecho objetivo y preguntó si estos eran elementos de convicción y de prueba, para demostrar que su persona había golpeado e insultado al efectivo policial y respondió que no; que eran hechos que el policía denunciante había realizado en el momento y que, justamente, la secuencia de ello, conllevaba a una investigación, como lo estaba haciendo la comisión y el Ministerio Público.

De manera similar, se preguntó cómo el abogado afirmó que su persona estaba enfurecida, con deseos de pelear con el supuesto agredido; siendo que no había estado presente el día, hora y lugar de los hechos; con lo cual el abogado no debía haber tenido esa conducta procesal. Asimismo, dijo que la comisión había recibido información, documentos, versiones; como igualmente, contradicciones, inconsistencias y mentiras.

También, expresó que su alegato era para decir la verdad, probar hechos y demostrar que lo dicho por el denunciante no era verdad; como que, el día 17 de noviembre de 2022, aproximadamente, a las 13:00 h, saliendo del Congreso de la República, con una camioneta de su propiedad, pidió se le abriera la reja, en cuanto el semáforo se encontraba con luz verde, había descendido violentamente del vehículo, agredéndolo verbalmente con la frase “*simple policía, te daré de baja; ven y pelea, uno a uno*” y que le había propinado una patada en el pie derecho, causándole una lesión.

Por otro lado, el denunciante entremezclaba verdades con mentiras; lo que en los procesos penales se llama falacia de la verdad a medias; vieja práctica maliciosa empleada con la intención de presentar un argumento falso, como creíble; usando parte de ciertos hechos. Añadió que la forma de superar ese tipo de falacia, era probando la falsedad; por lo que negaba rotundamente, haber agredido verbal y físicamente al denunciante; quien había presentado, ante la Comisión de Ética Parlamentaria, una versión; ante la comisaría de San Andrés, una versión diferente; y, ante la Segunda Fiscalía Suprema Penal, diferente. Por lo que solicitaba se revisara las tres versiones, donde encontrarían serias contradicciones; sin tener, como requisito para dar validez, la persistencia de la narración; que, para el caso.

Asimismo, agregó que el abogado defensor había expuesto, en su alegato, declaraciones y argumentos circenses; sin conocer los hechos materia de la investigación; si no, que eran la versión plasmada en otra denuncia o declaración; con lo cual, desaparecía la credibilidad. Igualmente, expresó que era cierto que, el día, hora y lugar de los hechos, se dirigía a una reunión, en el Ministerio de Vivienda y Construcción, acompañado con los señores de seguridad y dos empleadas de su despacho. Que, quien bajaba del vehículo no fue el conductor; era uno de los efectivos policiales que lo acompañaba y que, luego, bajaron las señoritas. Con lo cual, el conductor nunca descendió de la camioneta.

Agregó que lo acompañaban el señor Arquinigo Torres, efectivo policial; con las señoritas Mirella Portugal Sánchez y Gabriela Soria Cruz, integrantes de su despacho congresal, cuando el efectivo policial, cumplía con la labor de retirar y colocar las rejas de la intersección del jirón Junín, con la avenida Abancay; vestido de civil, como se demostraba en el propio vídeo; y, sin portar ningún distintivo que lo identificara como policía. Sin embargo, en la denuncia del efectivo policial Santos Ramírez Cabanillas señala lo

contrario, refiriendo “*me encontraba uniformado, ejerciendo como seguridad externa del Congreso de la República (denuncia, punto 3.3.)*”. Por otro lado, la propia testigo, ofrecida por el denunciante refirió que no había observado ninguna agresión.

Luego, se refirió al abogado, indicando que su alegato era una narración de etapas procedimentales y que el denunciante se encontraba con disposición fiscal; lo que no demostraba que hubiere golpeado al efectivo policial. Que no había sido notificado por el ministerio; porque, había golpe de Estado, no significaba prueba de agresión.

Agregó que, el abogado defensor, tenía una conducta que inducía al error; divagando, sin conocer los hechos; mientras que su exposición como denunciado era una versión que se podía corroborar con documentos, declaración, vídeos y hechos ciertos, que demostraban que nunca había agredido al efectivo policial verbal y menos físicamente.

Añadió que, el propio abogado había dicho que el denunciante tenía una manera de caminar; una cojera, desde hacía muchos años y que no tenía enfermedad alguna. Que, la propia esposa del denunciante había manifestado en un medio de comunicación, en medio del llanto que su cónyuge padece una enfermedad en la pierna derecha y que había sido agredido por él.

Dijo que, el médico legista -como refirió el abogado- había informado que el señor tenía una lesión, un forúnculo; pero, que ello no determinaba que era producto de una supuesta agresión. Luego, indica “*objeto contundente*”; sin describir de qué se trataba. Que, existía un informe médico; pero, que se refería a la enfermedad y no a cómo, momento, o forma de la agresión.

Que, sin embargo, el informe del perito forense, con años de experiencia, refería que la herida no estaba relacionada a una supuesta patada; porque, incluso, el propio abogado, no hablaba de una patada, sino de un empujón y preguntó si un empujón podría ocasionar ese daño.

Luego, solicitó que valoraran su alegato, con su versión y la del abogado defensor; que valoraran las mentiras reiteradas, del denunciante; y, sobre todo, los medios probatorios que adjuntaba.

También, se refirió a la denuncia que el efectivo policial había hecho en la comisaría de San Andrés y solicitó tomar en cuenta que le acta de inspección técnica policial del señor policía Willy Rojas Rojas, con código 31328592 refiere “*siendo las 17 horas con 35 minutos, hora de la fecha tal, se da por concluida la presente diligencia*”. O sea, el policía Rojas Rojas se había constituido al lugar donde supuestamente habría ocurrido la agresión, agregando: “*firmando en señal de conformidad el congresista*”; cuando nunca había firmado esta Acta de Inspección Policial, ni convocado o notificado, para realizar una inspección policial; con lo cual, consideraba que se estaba armando una telaraña de mentiras, para desacreditar la imagen de un congresista y la del propio Congreso de la República; cuando él pudiera haberse dirigido a un efectivo policial de la manera en la que se le imputaba; por cuanto en su calidad de parlamentarios debía dar ejemplo de probidad y transparencia.

Finalmente, reiteró la solicitud de valorar la verdad; sin direccionamiento alguno; sin afán de pretender entorpecer ninguna investigación.

Habiendo concluido los alegatos, la PRESIDENTA señaló que de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, daba fin a la Audiencia y al proceso de investigación.

Siendo las 18h 20 min se da cuenta de la asistencia del señor congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu.

5.4. Expediente N.º 099-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista GUILLERMO BERMEJO ROJAS.

La congresista PRESIDENTA señaló que se da inicio a la Audiencia en el Expediente N.º 099-2022-2023/CEP-CR, otorgando el uso de la palabra al señor congresista Juan Carlos LIZARZABURU LIZARZABURU; quien, en su calidad de denunciante, hizo referencia a los fundamentos de hecho; indicando que el 7 de diciembre de 2022, el señor Pedro Castillo Terrones, había conducido un golpe de Estado, fallido; en un claro atentado contra la democracia y el estado de derecho, al anunciar un gobierno de excepción, ordenando el cierre del Congreso de la República e, incluso, la detención de la Fiscal de la Nación; siendo que las instituciones tutelares de la democracia, en defensa del estado de derecho, hicieron prevalecer las funciones, atribuciones y obligaciones constitucionales e impidieron la perpetración de un gobierno dictatorial.

Prosiguió, explicando que, viéndose vencido el señor Pedro Castillo Terrones, fue detenido en flagrancia, en su intento de sustraerse de la acción de la justicia, huyendo hacia la embajada de los Estados Unidos Mexicanos; donde ya tenía coordinado un pedido de asilo político. Que, ante la vacancia del señor Castillo Terrones y posterior detención, se produjeron una serie de actos de protesta; los que tuvieron un componente violentista y criminal; y que, el fracaso del irrito golpe de Estado, había activado el accionar de agentes azuzadores; entre los que se había sindicado al señor congresista Guillermo Bermejo Rojas, por el mismo ministro de Defensa, señor Luis Alberto Otárola Peñaranda.

La congresista PRESIDENTA solicitó al congresista exponente a centrarse en el tema; porque las opiniones políticas eran importantes; pero, no para el momento.

Continuando con la exposición, el señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu dijo que se había identificado al señor congresista Bermejo Rojas, conspirando con agitadores, en la ciudad de Ica; con la finalidad de crear el caos social y subvertir el orden constitucional.

Que, por otro lado, de acuerdo a un informe emitido en Canal de Televisión Willax, el congresista denunciado sería parte de un grupo azuzador, denominado Frente de Lucha; quienes coordinaban acciones, por medio de la red social de WhatsApp; por el que se había dado las siguientes instrucciones: “1. — Hay que hacer justicia por lo de Repsol; el negocio saqueador, asesino del medio ambiente, que tantas atrocidades comete en el Perú”. “2.— Por qué no matar a dos pájaros de un tiro, Willax y el gripo Repsol, que están a su lado”. “3. — La otra estrategia es ir al Morro Solar y derrumbar las antenas de esos canales basura, y de esas antenas se irán —perdón por la palabra— se irán a la mierda sus programaciones y ya no pasará nada”.

Posteriormente, el señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu pidió transmitir dos cortos vídeos; ante lo cual, la congresista PRESIDENTA pidió que se los hiciera llegar al equipo de la secretaria técnica, para su evaluación.

Por otro lado, el señor congresista dijo que la denuncia estaba amparada en los fundamentos reglamentarios: “Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, artículo 3, Principios. Los congresistas en el ejercicio de sus funciones se conducen de acuerdo con los siguientes principios, y menciono el inciso c) Respeto. El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía. Inciso f) Tolerancia. Su conducta, el congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en la atención a las opiniones ajenas, aun siendo contrarias a las propias. También mencionó el artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria. 4.4). El congresista debe actuar siempre con probidad, a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria. En concordancia con ello, el

artículo 23 del Reglamento del Congreso, prevé lo siguiente: Deberes funcionales. Artículo 23. Los congresistas tienen la obligación. Inciso c) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento”.

Luego, expresó que, bajo todo punto de vista, el congresista denunciado había contribuido con crear caos y conflicto social; produciendo diversos enfrentamientos entre la población civil y las fuerzas del orden; las cuales había dejado lamentables daños personales y cuantiosos daños materiales. Finalizó pidiendo que, con lo expuesto y con las evidencias que remitiría a la secretaría técnica, se aplicara, de manera enérgica, y con base en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la sanción que correspondiera.

No habiendo intervenciones, la congresista PRESIDENTA invitó a exponer al señor congresista Guillermo Bermejo Rojas; quien solicitó autorización para que fuera su abogado quien se encargara de ello. Con lo cual, después de que el profesional se identificara con el nombre de Ronald Atencio Sotomayor; identificado con CAL 43370, dijo que el 14 de diciembre de 2022 se había presentado esa denuncia y con fecha 6 de febrero de 2023, se había admitido la misma. Que, en ella, se imputaban hechos concretos; se establecía que se recogería la versión del, en ese momento, ministro de Defensa, señor Otárola Peñaranda, quien, para el momento ostentaba el cargo de Premier. Donde el señor Bermejo Rojas estaría azuzando a determinado grupo poblacional, específicamente, en la zona de Ica; para efectos de generar algún tipo de caos. Y que, el segundo era la participación de un grupo de WathsApp.

Ante lo expuesto, el señor Atencio Sotomayor, dijo que se debía esclarecer todo hecho que se presenta o toda afirmación que se hacía; ya fuera en la comisión o ante un fuero político o judicial; teniendo que probarse. Que, la carga probatoria recaía sobre la persona que hacía la afirmación o la aseveración; por cuanto el solo dicho no constituía un material o un caudal probatorio; a efecto de generar o acreditar el hecho.

Continuó, expresando que la denuncia no presentaba una corroboración de la afirmación hecha por el señor Otárola Peñaranda, a quien se le nombraba; pero que no declaraba ante la comisión. Que, tampoco, se había presentado ningún tipo de informe de inteligencia, ni otro documento, declaración u otro, que fuera un medio probatorio, que se exige, a fin de acreditar la imputación. Por lo que el tema constituiría una mera opinión o apreciación, del todo errada y falsa. Que, en cuanto a la participación de un grupo de WathsApp, consideraba que eran creados por cualquier persona, con libertad; con el fin de incorporar, en cualquier momento, a personas, para comentar lo que se estos determinen, piensen u ponen; pero que, en ningún momento se puede apreciar que el señor congresista Bermejo Rojas pudo haber comentado algún hecho con ese grupo de WathsApp; ni haber participado con un *like* o formulado algún tipo de etiqueta y que tampoco se podía responsabilizar por lo que otras personas participaran de una u otra forma.

Finalizó, indicando en no existiendo más que meras especulaciones, sin pruebas, consideraba que el caso era improcedente.

A continuación, la congresista PRESIDENTA cedió el uso de la palabra al señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu; quien dijo que, por una descoordinación, no tenía los enlaces de las declaraciones del que fuera ministro de Defensa, Otárola Peñaranda, en el diario El Comercio; pero, que se comprometía a remitirlas a la Comisión de Ética Parlamentaria; igualmente, con los links de YouTube y de CMS.IMEDIA.PE, donde se publicaron las declaraciones azuzadoras del congresista denunciado y el link del canal de televisión Willax, sobre el grupo de WathsApp, *Frente de Lucha*.

Acto seguido, la congresista PRESIDENTA dio el uso de la palabra el señor congresista Bermejo Rojas; quien expresó que era raro estar en función de las declaraciones del señor

Otárola Peñaranda y que había exigido se mostrara pruebas acerca de lo dicho. También agregó que tenía demostrado haber estado hace meses en la ciudad de Ica; pero, expresamente con su familia; con su esposa, que es paciente oncológica; que, cada feriado amplio, procuraban salir de viaje; por recomendación médica. Que, había mostrado fotos a muchos colegas de distintas bancadas, de su vida familiar y de paseo. Añadió que Ica era un lugar entrañable para él y su familia, como tema personal y familiar. Que, se había enterado y afrontado las dificultades de las movilizaciones; por lo que había pernoctado en esa ciudad, con su familia, para poder retornar a Lima, enfrentando el problema de la toma de carreteras.

Por otro lado, dijo que creía que ningún colega, por más animadversión que se tuviera, o diferencia política, ideológicas, podría creer que pudiera poner en peligro a su familia; ni llevarla a ningún lugar donde existiera posibilidades de violencia. Agregó que el señor Otárola Peñaranda había mentido, indicando que no había ido con seguridad; cuando sí se había trasladado con ese personal.

En cuanto a lo concerniente al grupo de WathsApp, comentó que, a raíz de la denuncia, se había puesto a ver cuántos grupos de WathsApp tenía y que había contabilizado 123, más o menos y que su número de teléfono, por un tema de coherencia, nunca había sido cambiado; por cuanto quería conservar a la gente de contacto, desde antes de asumir el cargo de parlamentario. Con lo cual era un teléfono público; que, lo que escribiera la gente de un grupo, no era su responsabilidad; que no había participado en ninguna movilización, en esos tres meses; por cuanto, consideraba que lo que necesitaba el país, era tranquilidad.

Luego, se refirió a que, ante el golpe de Estado, él, estando en contra del hecho, publicó su parecer; porque, era inconstitucional y que generaría problemas al país; y que, no tenía sentido, haber participado en marchas a favor de lo sucedido. Que por lo que había declarado, hacía meses, se había afectado políticamente; porque, mucha gente creía el relato de que había traicionado a Pedro del Castillo Terrones y que avalaba un hecho anticonstitucional.

Finalmente, dijo que no encontraba mayor sustento en la acusación y que apelaba al esclarecimiento de la verdad; también, pidió, de la manera más humilde, que se evaluara correctamente la acusación y que pasara al archivo.

Concluidas las intervenciones y alegatos de las partes la presidenta señaló que de conformidad al artículo 32° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria daba fin a la audiencia y al proceso de investigación.

5.5. Expedientes acumulados N.º 095-2022-2023/CEP-CR y N.º 100-2022-2023/CEP-CR seguido contra la congresista BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO.

La congresista PRESIDENTA, señaló que daba inicio a la Audiencia en los Expedientes acumulados N.º 095-2022-2023/CEP-CR y 100-2022-2023/CEP-CR; invitó a exponer al señor congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu; quien dijo que, en el contexto de la detención del expresidente Pedro Castillo Terrones, por haber roto el orden constitucional y democrático y pretender instaurar una dictadura en el país; el 11 de febrero de 2023, la señora congresista Betssy Betzabé Chávez Chino, había acudido a la sede de la Dirección de Operaciones Especiales - Diroses, a fin de visitar al mencionado expresidente.

Añadió que, la señora congresista Chávez Chino, de manera pública e irresponsable, había atacado a la fiscal de la Nación, señora Patricia Benavides Vargas; atribuyéndole la responsabilidad de las muertes ocurridas en la ciudad de Andahuaylas; hecho que resultaba agravado, dada la condición de congresista de la República; por desconocer y

vulnerar lo dispuesto expresamente por el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria y por el Reglamento del Congreso. Dicho lo cual, textualmente señaló lo siguiente: *“Vecinos del Ande, esta fiscal de la Nación, Patricia Benavides, es la responsable de las muertes de nuestro país, le pedimos al Ministerio Público que saque, de este cargo, a esta corrupta; queremos la restitución del presidente de la República, Pedro Castillo Terrones. Pedro Castillo, libertad”*.

Posteriormente, el señor congresista denunciante dijo que, de lo mencionado, la congresista Chávez Chino, había agraviado la investidura y autoridad de la señora fiscal de la Nación; como también había venido azuzando a la población, con el fin de generar el caos general; ocasionando, con sus mentiras, actos de violencia que, luego, pretendió imputar a la fiscal de la Nación.

Luego, hizo mención de lo que correspondía al Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, diciendo que, *“el artículo 3, Principios. Los congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios: inciso e) Respeto. El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad; su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral; procurando la debida atención, educación y cortesía. Inciso f) del artículo 3. Tolerancia. En su conducta, el congresista o la congresista, en este caso, debe de mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun siendo contrarias a las propias. Artículo 4. Conducta de ética parlamentaria. Inciso 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad, a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria. En concordancia con ello, el artículo 23 del Reglamento del Congreso, sobre los deberes funcionales, prevé que los congresistas tienen la obligación, inciso c), Mantener una conducta personal ejemplar de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento”*.

Luego de citar el contenido pertinente de ambos reglamentos, indicó que había presentado un vídeo, publicado en los medios de comunicación; del cual se puede comprobar la evidencia de falsedades y agravios que, con descaro, había manifestado públicamente la parlamentaria denunciada, el 11 de diciembre de 2022.

Finalmente, el señor congresista dijo que, por lo expuesto, solicitaba se presente denuncia contra la expremier, Betssy Betzabé Chávez Chino y se le impusiera la sanción correspondiente; conforme lo dispone el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria; con el fin de evitar actos como los relatados, sigan afectando, principalmente, la imagen del Congreso de la República. Además, que, como en el caso del señor congresista Bermejo Rojas, haría llegar los links correspondientes, cuanto antes.

La congresista PRESIDENTA, al verificar que no se había solicitado intervención alguna de los miembros de la comisión, participantes de la sesión, cedió el uso de la palabra a la señora congresista Betssy Betzabé Chávez Chino; quien agradeció se le haya brindado el espacio democrático para hacer uso de la palabra, para exponer los hechos de su defensa.

Luego, señaló que nunca había tenido la intención de confundir a la ciudadanía; ni mucho menos, denigrar el honor de ninguna autoridad; ya que consideraba que toda persona merecía respeto y que, más ello, no hacía ajenos a la evaluación o la crítica, muchas veces acalorada, como funcionarios públicos; por lo que se disculpaba, en caso de que pudiera haber afectado a alguna persona, con las opiniones vertidas.

Por otro lado, dijo que, siendo el 11 de diciembre de 2022, en las afueras de la Diroes, se encontraba expresando su disconformidad y mostrando impotencia ante los hechos de

recientes fallecimientos y reclamos de la ciudadanía; haciendo responsable de lo ocurrido y desde su parecer, no solo al Ministerio Público; sino, a toda la clase política. Que, las expresiones empleadas en dicha oportunidad y en su cuenta de Tik Tok, no debieran ser consideradas como infracción al Código de Ética Parlamentaria; por cuanto habían sido en el orden del derecho a la libertad de opinión que, también, eran mostrando disconformidad por la labor que venía realizando la titular del Ministerio Público, en el contexto de una denuncia con organización criminal, encubrimiento personal y obstrucción a la justicia; además, por presuntos actos irregulares, en favor de su familia; como se mencionó en su descargo. Dijo que, además del reporte en medios de comunicación, sobre presuntos actos irregulares en favor de su familia, también en su descargo, que sustentaron su opinión, al respecto.

Posteriormente, dijo que, en relación al calificativo que se cuestionaba, amplió a la prensa, a través de su red social Tik Tok; manifestando que el término *sicarios*, de ninguna forma fue para calificar o describir, de manera irrespetuosa, a los diversos medios de comunicación del país; si no que, dicha calificación, pretendía aludir a aquellos que envilecían tan noble oficio; por intereses puramente económicos y políticos y en relación a lo que venía pasando en últimas publicaciones de cierto sector de la prensa; quienes le aludían delitos por haber designado a puestos de confianza, a profesionales de su entorno cercano que, además, no tenían ningún impedimento legal.

También, la congresista denunciada indicó que no existía evidencia que sus manifestaciones habían sido incompatibles con el sistema democrático; ni de actuación contraria a los principios que rigen el ejercicio de la función parlamentaria; si no en el ejercicio de un derecho fundamental; como habían hecho, en su oportunidad, algunos señores congresistas, al referirse a su gestión como ministra en el caso del gobierno del profesor Pedro Castillo Terrones; siendo que con su descargo no mereció proceso alguno en la Comisión de Ética Parlamentaria.

De igual forma, intervino para decir que se había atacado vulgarmente su condición física de mujer; mentándose a la madre del más alto funcionario de la Nación y con opiniones respecto a que su persona habría sido designada, a raíz de supuestos vínculos extralaborales.

Asimismo, pidió que se aplicara el mismo criterio de prevalencia de una libertad, que no ha menoscabado ningún bien jurídico, sobre subjetivos criterios de lo que debe considerarse correcto o apropiado.

Finalmente, agradeció a la comisión y a sus miembros, por haberle otorgado el espacio para brindar sus argumentos.

La congresista PRESIDENTA, dijo que no habiendo pregunta alguna de parte de los congresistas concurrentes a la sesión y con el compromiso del congresista Lizarzaburu Lizarzaburu, de enviar la información, como corresponde y de conformidad al artículo 32 del Reglamento de Ética Parlamentaria, daba por concluida la audiencia y el proceso de investigación.

INFORMES DE CALIFICACIÓN:

5.6. Expediente N.º 0101-2022-203/CEP-CR seguido contra el congresista JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI;

La presidenta informa que se va a presentar el informe de calificación seguido en el Expediente N.º 101-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista José Ernesto Cueto Aservi, para ello solicita a la secretaria técnica presente el informe.

Presentado el informe que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte presentada por la congresista María Elysabeth Taípe Coronado y recomienda el archivo, la presidenta invita a los señores congresistas a intervenir de así considerarlo para lo cual pueden hacerlo a través de la presidencia.

No habiendo intervenciones, la congresista PRESIDENTA dispuso la votación, que aprobó, por MAYORÍA, el informe de calificación que declara improcedente la denuncia y dispone el archivo. Con 9 votos a favor; de los señores congresistas Alegría García (FP), Barbarán Reyes (FP), Bazán Calderón (AVP), Lizarzaburu Lizarzaburu (FP), Padilla Romero (RP), Saavedra Casternoque (SP), Torres Salinas (APP), Zea Choquechambi (PP) y Paredes Fonseca (APP). Con 5 votos en contra; de los señores congresistas Agüero Gutiérrez (PL), Cerrón Rojas (PL), Cruz Mamani (PL), Luque Ibarra (CD-JPP) y Varas Meléndez (PB).

5.7. Expediente N.º 0102-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista ABEL AUGUSTO REYES CAM;

La presidenta informa que se va a presentar el informe de calificación seguido en el Expediente N.º 102-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Abel Augusto Reyes Cam, para ello solicita a la secretaria técnica presente el informe.

Presentado el informe que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte presentada por la congresista Lady Mercedes Camones Soriano y recomienda el archivo, la presidenta invita a los señores congresistas a intervenir de así considerarlo para lo cual pueden hacerlo a través de la presidencia.

No habiendo intervenciones, la congresista PRESIDENTA indicó proceder con la votación; que aprobó, por MAYORÍA; dicha propuesta. Con 11 votos a favor, de los señores congresistas Agüero Gutiérrez (PL), Bazán Calderón (AVP), Cerrón Rojas (PL), Cruz Mamani (PL), Luque Ibarra (CD-JPP), Padilla Romero (RP), Saavedra Casternoqué (SP), Torres Salinas (APP), Varas Meléndez (PB), Zea Choquechambi (PP) y Paredes Fonseca (AP). Con 3 votos en contra, de los señores congresistas Alegría García (FP), Barbarán Reyes (FP) y Lizarzaburu Lizarzaburu (FP).

Antes del siguiente punto, el señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu indicó que, por problemas de cobertura, no había podido manifestar su voto, a favor, en el caso del señor congresista Cordero Jon Tay; y en contra, en el caso del señor congresista Castillo Rivas; ante ello se le informa que se dejará como constancia en el acta; dado que la votación ya había sido cerrada.

INFORMES FINALES:

5.8. Expediente N.º 075-2022-2023/CEP-CR seguido contra el CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Expediente N.º 075-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Héctor Valer Pinto, para ello solicita a la asesora presente el informe.

Presentado el informe que recomienda PRIMERO: declarar IMPROCEDENTE la denuncia de Oficio seguida contra el congresista Héctor Valer Pinto, recomendándose el archivo y

SEGUNDO: Promover denuncia de oficio por nuevos hechos encontrados en el desarrollo de la investigación que constituirían falta ética, los invitamos a intervenir de así considerarlo, para lo cual deberán solicitar su intervención a través de la presidencia.

No habiendo intervenciones de los congresistas, se procedió la votación; de la **primera recomendación del informe**, que declara infundada la denuncia y recomienda el archivo; la misma que se aprobó, por **MAYORÍA**. Con 7 votos a favor, de los señores congresistas Bazán Calderón (FP), Cerrón Rojas (PL), Cruz Mamani (PL), Saavedra Casternoqué (SP), Torres Salinas (APP), Zea Choquechambi (PP) y Paredes Fonseca (AP). Con 3 votos en contra; de los señores congresistas Barbarán Reyes (FP), Lizarzaburu Lizarzaburu (FP), Luque Ibarra (CD-JPP). Con tres abstenciones; de los señores congresistas Agüero Gutiérrez (PL), Padilla Romero (RP) y Varas Meléndez (PB).

Luego, la congresista PRESIDENTA, sometió a votación, la **segunda recomendación del informe final**, que propone promover denuncia de oficio contra el congresista Héctor Valer Pinto, por presunta vulneración a la ética parlamentaria, al haber solicitado conforme a su propia declaración haber solicitado a la señora Marilyn Elena Mamani Nina, acudir a su domicilio, para realizar labores de paseo a su mascota; así como de encargarse del pago de gastos administrativos de su vivienda; labores consideradas ajena a la función parlamentaria, lo que contravendría el artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria, el artículo 3° literal g), numeral 4..1 del artículo 4° y artículo 8 numeral 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Siendo el resultado de la votación con la aprobación, por **MAYORÍA**, con 12 votos, de los señores congresistas Agüero Gutiérrez (FP), Barbarán Reyes (FP), Bazán Calderón (AVP), Cerrón Rojas (PL), Cruz Mamani (PL), Lizarzaburu Lizarzaburu, Luque Ibarra (CD-JPP), Padilla Romero (RP), Saavedra Casternoqué (SP), Torres Salinas (APP), Zea Choquechambi (PP) y Paredes Fonseca (AP). Con 1 voto en contra del señor congresista Varas Meléndez-

Luego de la votación, la señora congresista Luque Ibarra dejó constancia de su voto a favor, para el caso del señor congresista Cordero Jon Tay; informándosele que siendo emitido una vez cerrada la votación, quedará como constancia en el acta.

5.9. Expediente N.º 076-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS.

La presidenta informa que se va a presentar el informe de Final seguido en el Expediente N.º 076-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, para ello solicita al asesor a cargo presente el informe.

Presentado el informe que recomienda declarar infundada la denuncia de parte presentada por la congresista Tania Estefany Ramírez García y recomienda el archivo, la presidenta invita a los señores congresistas a intervenir de así considerarlo para lo cual pueden hacerlo a través de la presidencia.

La señora congresista **BARBARÁN REYES** (FP), opinó respecto a los procedimientos administrativos previos a la entrega de la unidad. Dijo que él había tenido que solicitar el préstamo de un vehículo de propiedad del Congreso de la República; que había implicado acercarse al estacionamiento, para contabilizar el kilometraje que tenía el vehículo, la fecha de entrega y devolución; el estado del vehículo y que entendía que, ante alguna avería, se tendría que asumir los costos. Además, el conocimiento que un vehículo en préstamo, no podía salir de la circunscripción de Lima; por lo que consideraba que, en el caso en debate, sí habría existido una falta; quizá por desconocimiento por la cantidad de acuerdos en el Congreso de la República y consideraba que sí ameritaba una sanción.

La señora secretaria técnica ante la solicitud de la presidencia, tomó el uso de la palabra, para indicar que, efectivamente, la entrega de un vehículo debía tener un procedimiento administrativo de verificación de diferentes aspectos. Agregó que en esta ocasión no existía ni un acta de entrega firmada por el parlamentario; aunque sí existía el pago por reparación, de parte del señor congresista Espinoza Vargas.

La congresista **PRESIDENTA** cedió el uso de la palabra al señor congresista **CERRÓN ROJAS (PL)**; quien preguntó de qué se le acusaba al congresista denunciado, si no había documentación administrativa que indique que implicara su responsabilidad; que era inexplicable.

Refiriéndose al informe, en el que se indicaba que desconocía o no conocía el reglamento como tal; entonces no habría responsabilidad; por cuanto, el trabajador, también, refería que no sabía. Que, no se estaba obligado a hacer lo que la ley no mandaba; pero, sí, a cumplir con lo que estipula el reglamento. Añadió que era necesario aclarar ese tema de la responsabilidad y que, habiendo asumido el costo de reparación, agregando que el parlamentario denunciado manifestara que no volvería a incurrir en la falta, podría superarse.

Luego, la señora congresista **LUQUE IBARRA** tomó la palabra, con la anuencia de la congresista **PRESIDENTA** y opinó que el informe no tenía un razonamiento lógico; que contemplaba que el carro se había averiado y que el costo de reparación había sido asumido por el congresista denunciado “¿*Por qué era su responsabilidad?*” Que, tampoco, se explicaba la razón por la que la unidad se había averiado. Por otro lado, el informe indicaba que habría responsabilidad en la administración; que no se sabía a cargo de quién se entregó el auto.

La congresista **PRESIDENTA** cedió el uso de la palabra al señor congresista **BARBARÁN REYES**; quien dijo que se debía profundizar en lo sucedido con el vehículo; sobre lo sucedido para que este se averiara; si era por un accidente o por exceso de velocidad; si era por un problema previo a la entrega, debiera constar en el registro de la administración del Congreso de la República.

Asimismo, opinó que si fue el personal de seguridad a recoger el auto; aunque siempre, son muy amables y comprometidas con el trabajo, sería una falta. Agregó que se debía considerar el motivo de la delegación al personal, para recibir la unidad. Asimismo, puso como ejemplo la posibilidad de que, entre el recojo del vehículo y el uso del propio congresista, sucediera un accidente *¿la responsabilidad y sanción recaería sobre el conductor?*

Por otro lado, sugiriendo que la oportunidad valiera para seguir y cumplir los procedimientos administrativos; tanto los parlamentarios, como el personal.

Finalmente, consideró que la unidad había sido usada fuera de lo permitido y preguntó sobre la documentación existente para la entrega del carro.

El señor congresista **CERRÓN ROJAS**, con el permiso de la congresista presidenta, refiriéndose a los puntos 9.7 del informe, que indica que no se había firmado las actas de entrega del vehículo, ni de la devolución del auto asignado en calidad de préstamo; al punto 9.8; relacionado al pago de la reparación y al punto 9.6; sobre la información que el personal administrativo, a cargo del Área de Transportes del Congreso de la República, no había hecho de conocimiento, directamente al congresista investigado, los acuerdos de Mesa y otras normas administrativas; dijo que, contemplando el Código Civil, la inexcusabilidad del cumplimiento de las leyes dispone que, si una norma jurídica establece el deber de observancia de una determinada conducta, la ignorancia de aquella no puede servir de excusa de la falta de cumplimiento.

En relación al anterior párrafo, el señor congresista Cerrón Rojas opinó que de declararse infundada la demanda, se podría contravenir esa norma; por lo que pidió que se evidencie, con mayor rigor jurídico, el tema, con ánimos de llevar adelante un hecho para que no se volviera a repetir.

Posteriormente, la señora congresista **BARBARÁN REYES** planteó una cuestión previa, con el objetivo de que el informe retornara a la comisión. Ante lo cual, el señor congresista **ESPIÑOZA VARGAS**, dijo que los acontecimientos ya se habían expuesto en su oportunidad; sobre el porqué del desconocimiento, sobre la reparación. Agregó que, incluso, se había dado otros ejemplos; como el de la presencia de personas asignadas a comisiones; pese a la prohibición del Reglamento del Congreso de la República y que, por desconocimiento, permanecían allí.

A continuación, dijo que el argumento básico para el caso, era aun cuando desconocía si los hechos se dieron por una falla mecánica y no por una falla provocada; que no había recibido documentación alguna, ni indicación; había asumido los costos de reparación. Finalmente, aseveró que la comisión, con tiempo suficiente, ya había dictaminado el caso; determinando que no existía responsabilidad. Igualmente, que el informe ya había salido de la comisión.

La congresista **PRESIDENTA** aclaró que la Comisión de Ética Parlamentaria no había aceptado la propuesta del informe; que estaba en debate; durante el cual se había formulado la cuestión previa. También, aclaró que el informe nunca había salido de la comisión. Que se había escuchado los argumentos. Luego, procedió con indicar que se diera la votación para la cuestión previa planteada, para que el informe retornara a comisión.

Autorizada la votación por la cuestión previa, para el retorno a la comisión, para su estudio; se aprobó, por **MAYORÍA**. Con 10 votos a favor, de los señores congresistas Agüero Gutiérrez (PL), Alegría García (FP), Barbarán Reyes (FP), Bazán Calderón (AVP), Cerrón Rojas (PL), Cruz Mamani (PL), Lizarzaburu Lizarzaburu (FP), Luque Ibarra (CD-JPP), Saavedra Casternoqué (SP) y Torres Salinas (APP). Con dos votos en contra, de los señores congresistas Varas Meléndez (PB) y Paredes Fonseca (AP). Con dos abstenciones, de los señores congresistas Padilla Romero (RP) y Zea Choquechambi (PP).

Ante los resultados, el señor congresista Espinoza Vargas opinó, reiteradamente, que lo actuado sugería armado o premeditado; por cuanto era como indicar a la comisión que hiciera bien el trabajo; por cuanto ya existía una evaluación de los hechos, manifestaciones. Se refirió, también a que la cuestión previa procedería, ante nuevas pruebas; como que el Reglamento no consideraba el retorno de un informe a comisión. Ante lo cual, la congresista **PRESIDENTA** indicó que la comisión hacía una propuesta, sin tener la última palabra; por lo cual se sometía al pleno de la Comisión de Ética Parlamentaria; que, finalmente, era la instancia que determinaba. Con lo cual, para el caso, la mayoría había determina el retorno del informe a la comisión, para mayor estudio; que, el retorno era para un mejor estudio y, de ninguna manera como un tema personal. entre otras consideraciones, por la responsabilidad con la que se trabajaba los casos y por la imagen del Congreso de la República.

5.10. Expediente N.º 088-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI,

La presidenta informa que se va a presentar el informe de Final seguido en el Expediente N.º 088-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Oscar Zea Choquechambi, para ello solicita a la asesora a cargo presente el informe.

Presentado el informe que recomienda declarar infundada la denuncia de parte presentada por el ciudadano Uribe Guido Mejía Ponce y recomienda el archivo, la presidenta invita a los señores congresistas a intervenir de así considerarlo para lo cual pueden hacerlo a través de la presidencia.

La señora congresista **LUQUE IBARRA**; quien opinó que, en cuanto a la contratación de la empresa, todo estaba claro, que no existía responsabilidad. Sin embargo, que no le quedaba clara la conclusión, en el punto que se refería a la contratación del señor Luis Gustavo Hallasi Paricela que, como se da cuenta fue contratado el 9 de agosto de 2021 y el 17 de septiembre; es decir, cuando era parte de la empresa y la transferencia de acciones y ello ameritaba, por lo menos una sanción.

Por otro lado, dijo que habría que considerar, en el marco del artículo 99, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, donde se establece limitaciones y sobre el contrato de personas que devengan en conflicto de intereses, que el señor sí era parte aún de la empresa que tenía. En ese sentido, preguntó al equipo técnico cuáles eran las razones por las que este punto había sido excluido o no tenía una valoración ética, por parte de la comisión.

Con la anuencia de la congresista PRESIDENTA, la asesora explicó que, en efecto, la conclusión 9.4 dice que se ha acreditado y corroborado que el señor Elvis Gustavo Hallasi Paricela trabajó en el despacho del congresista como asistente, desde el 9 de agosto de 2021 al 17 de setiembre de 2021.

Que tenía que tener en consideración que el congresista había transferido sus acciones el 7 de julio de 2021, días antes que el congresista haya juramentado. Pero que, cuando el señor Hallasi Paricela deja el cargo de asistente del congresista, en el mes de setiembre, después, posteriormente, el 12 de octubre fue que recién gana una contratación con el Estado, a través de una orden de compra. Y que la segunda contratación con el Estado se realizó el 19 de octubre.

Por esas circunstancias, en mérito que estas contrataciones fue que, después de que el asistente señor Hallasi, había laborado; y es por eso que no se llega a la conclusión de que exista un conflicto de intereses; porque justamente, este señor, al momento de haber ganado la licitación, no estaría laborando en el Congreso, primer punto.

En cuanto al segundo punto, respecto al informe de Contraloría General de la República, que se hizo llegar a la comisión, se indicaba que esta empresa no tenía incompatibilidad para contratar con el Estado, por cuanto el congresista ya había transferido sus acciones.

Totalmente, contrario hubiese sido si el congresista, al momento de haber juramentado no había transferido, ahí sí existía un conflicto de intereses por parte del congresista.

No habiendo más intervenciones, acto seguido, la congresista PRESIDENTA solicitó se pasara a votación; cuyo resultado dio por aprobado el informe, por **MAYORÍA**. Con 11 votos a favor; de los señores congresistas Agüero Gutiérrez (PL), Alegría García (FP), Barbarán Reyes (FP), Bazán Calderón (AVP), Cerrón Rojas (PL), Cruz Mamani (PL), Lizarzaburu Lizarzaburu (FP), Padilla Romero (RP), Saavedra Casternoque (SP), Torres Salinas (APP) y Paredes Fonseca. Con dos abstenciones; de los señores congresistas Luque Ibarra (CD-JPP) y Varas Meléndez (PB).

Luego, el señor congresista LIZARZABURU LIZARZABURU informó que las pruebas para el caso del señor congresista BERMEJO ROJAS, ya habían sido remitidas a la secretaría técnica.

LECTURA DE LA SANCIÓN

5.11. Expediente N.º 063-2022-2022/CEP-CR, seguido contra la congresista **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**;

por haber agredido a la señora congresista Isabel Cortez Aguirre, durante una sesión el Pleno del Congreso.

La congresista PRESIDENTA informó que se había recibido el oficio 236-2022-2023-MCAO/CR, suscrito por la señora congresista Alva Prieto, por el que indicara que no podía asistir a la lectura de la sanción programada, por encontrarse fuera de la capital de la República, ejerciendo su labor de representación; también solicitando se proceda con el trámite respectivo.

La congresista PRESIDENTA indicó se diera lectura de la Resolución 03-063-2022-2023-CEP/CR que resuelve imponer sanción y recomendación pública, con el tenor siguiente:

“Primero. Recomendar a la congresista María del Carmen Alva Prieto respetar la investidura parlamentaria en todo momento, dentro y fuera del recinto parlamentario, evitando en todo momento ser parte de incidentes que dañen la institucionalidad del Congreso de la República, cuidando la imagen del Congreso en cumplimiento del Código de Ética Parlamentaria y su reglamento.

Segundo. Recordar que es su obligación mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y disciplina parlamentaria, conforme se detalla en el artículo c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, concordante con los artículos 4, literal a), y 6 del código de Ética, y los principios éticos señalados en los literales e), f) y g) del artículo 3 del reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Tercero. Dispóngase la lectura de la presente recomendación en acto público, en el desarrollo de la sesión ordinaria programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose, luego de leída, a la congresista sancionada, para su cumplimiento”.

Leída las recomendaciones, la congresista PRESIDENTA informó que se notificaría a las partes e instancias correspondientes del Congreso de la República.

5.12. Expediente N.º 068-2022-2023/CEP-CR, seguido contra el congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**;

La congresista PRESIDENTA indica dar lectura de la Resolución 03-068/2022-2023/CEP-CR, que resuelve imponer sanción y recomendación pública:

1. Recomendar al congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas respetar la investidura parlamentaria en todo momento, dentro y fuera del recinto parlamentario, haciendo uso de un lenguaje apropiado, evitando en todo momento el uso de frases o palabras que sean consideradas agraviantes contra sus colegas congresistas o contra cualquier otra persona, cuidando la imagen del Congreso de la República, en cumplimiento del Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento.

2. Recordar que es su obligación mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria, conforme se detalla en el literal c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, concordado con los artículos 4, literal a), y 6 del Código de Ética Parlamentaria y los principios éticos señalados en los literales e), f) y g) del artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.



3. Dispóngase la lectura de la presente recomendación en acto público en el desarrollo de la sesión ordinaria programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose luego de leída al congresista sancionado, para su cumplimiento.

Leída las recomendaciones, la congresista PRESIDENTA informó que se notificaría a las partes e instancias correspondientes del Congreso de la República.

Acto seguido, y habiendo concluido los temas de la agenda, la congresista PRESIDENTA solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos. Se aprobó unanimidad; con los votos de los señores congresistas Agüero Gutiérrez, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Cerrón Rojas, Cruz Mamani, Luque Ibarra, Padilla Romero, Saavedra Casternoqué, Torres Salinas, Varas Meléndez, Zea Choquechambi y Paredes Fonseca.

En este estado la congresista PRESIDENTA, dio por concluida la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, siendo las 21H 37min.

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
PRESIDENTA

DIEGO ALONSO F. BAZÁN CALDERÓN
SECRETARIO